



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N.U.R.	50 001 31 07 003 2017 00107 00
E. S.	2019 00218
Condenado	Hever Cruz Cárdenas
C. C.	86.041.993
Pena impuesta	40 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Libertad condicional
Decisión	No concede libertad condicional

Miércoles nueve de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad condicional en favor del señor **Hever Cruz Cárdenas**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Hever Cruz Cárdenas fue condenado a 40 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 30 de abril de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 31 de agosto de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 30 de junio de 2019, estado en el que cumple 12 meses 16 días (376 días).

Este despacho, en providencia del 8 de noviembre de 2019, reconoció en su favor, como redención de pena, 24 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la redención de pena

Para ser reconocido como redención de pena no obra certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 40 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	12 MESES	16	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	24	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	13 MESES	10	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. (...).

El señor **Hever Cruz Cárdenas** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 24 meses, razón legal para no conceder la libertad condicional.

Atendida el soporte de orden legal de esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

P

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la solicitud de libertad por vencimiento de términos

Se precisa al señor **Hever Cruz Cárdenas**, que el despacho no decide sobre libertad por vencimiento de términos atendida su situación jurídica².

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

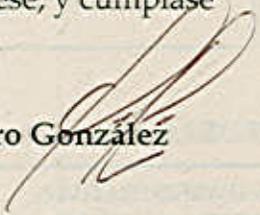
PRIMERO: **No conceder** la libertad condicional al señor **Hever Cruz Cárdenas**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

² Folios 75 al 79, cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 9/7/2020
notifico personalmente el proveído del _____
a Sent en EPC Van

Notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el
proveído del _____ a _____

Notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° _____ Fecha _____
El proveído del _____ fue notificado por anotación
en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____.

SECRETARIA _____